

los que podrán presentarse las alegaciones oportunas en la Secretaría del Ayuntamiento.

Tudelilla a 5 de febrero de 1992.— El Alcalde, Lucio Ortega López.

AYUNTAMIENTO DE EL VILLAR DE ARNEO

Exposición pública de varios padrones cobratorios

III.C.244

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 13 de Enero de 1992, aprobó los siguientes padrones:

1.º — Recogida de basuras: 1º Semestre de 1991

2.º — Suministro de Agua Potable: 1º Semestre de 1991

Exponiéndose al público por espacio de quince días, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, durante los cuales podrán los interesados formular cuantas reclamaciones estimen pertinentes. Caso de no presentarse ninguna reclamación se entenderá definitivamente aprobado.

El Villar de Arnedo, 23 de Enero de 1992.— El Alcalde, Fco. Felipe Espinosa Rojo.

IV. Administración de Justicia

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 1 DE LOGROÑO

Edicto de subasta

IV.236

El Magistrado Juez del Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción número Uno de Logroño, por el presente,

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue Juicio Ejecutivo señalado con el número 83/91 a instancia de Banco de Santander S.A., representado por la Procuradora Sra. Fdez. Torija contra Valentín de Torre Grijalba y María del Carmen Díaz Alonso, en el cual se sacan en venta y pública subasta los bienes embargados, por término de veinte días, habiéndose señalado para su celebración los siguientes días y horas:

- Primera subasta: 4 de mayo de 1992 a las diez horas.
- Segunda: 28 de mayo de 1992 a las diez horas.
- Tercera: 23 de junio de 1992 a las diez horas.

CONDICIONES DE LA SUBASTA

Los licitadores para poder tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la "Cuenta de Depósitos y Consignaciones Judiciales", en Banco Bilbao Vizcaya de Logroño, al menos el veinte por ciento del valor de tasación de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos.

En la primera subasta no se admitirán posturas inferiores a los dos tercios del valor de tasación de los bienes. En la segunda las posturas mínimas no serán inferiores a los dos tercios de dicho valor de tasación rebajado en un veinticinco por ciento y en la tercera se admitirán posturas sin sujeción a tipo. En todas ellas podrá reservarse el derecho de ceder el remate a un tercero.

Desde el anuncio de estas subastas hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado, acompañando el resguardo de la consignación previa en la entidad bancaria antes expresada, sin cuyo requisito no serán admitidas.

Las actuaciones y la certificación de cargas a que se refiere el artículo 1.489 de la Ley de Enjuiciamiento Civil se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Juzgado.

Se hace constar la carencia de títulos de propiedad de los bienes objeto de subasta sin que el demandante haya solicitado suplir su falta.

BIENES OBJETO DE SUBASTA:

- Vehículo Turismo, marca Renault II TX, matrícula I.O-1389-H. Valor de tasación: 540.000 pesetas.
 - Vehículo Turismo, marca Peugeot 309 GTX, matrícula LO-8061-I. Valor de tasación: 980.000 pesetas.
 - Local comercial, sito en C/ Huesca nº 16 de Logroño, en planta baja, de 136,69 metros cuadrados, inscrito al Tomo I.030, folio 13, finca 26.086-N del Registro de la Propiedad nº Tres de los de Logroño. Valor de tasación: 27.338.000 pesetas.
- Dado en Logroño, a 27 de enero de 1992.— La Magistrado-Juez.— La Secretaria.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 1 DE CALAHORRA

Edicto

IV.237

D. Félix Angel González Losantos, Juez de Primera Instancia nº 1 de la ciudad de Calahorra (La Rioja) y su partido, hace saber:

Que en este Juzgado se tramitan autos de juicio verbal nº 317/91, seguidos a instancias de D. Zenón Jiménez Jiménez, representado por el Procurador Sr. Varea Arnedo contra D. Salvador Jiménez Carreras y D. Antonio Medina Sanchez, ambos en ignorado paradero, habiendo recaído con fecha 27 de enero de 1992 sentencia cuya parte dispositiva dice:

"Que estimando la demanda interpuesta por el Procurador D. José Luis Varea Arnedo, en nombre y representación de D. Zenón Jiménez Jiménez contra D. Salvador Jiménez Carreras y D. Antonio Medina Sánchez, declarados en situación procesal de rebeldía, debo de condenar y condeno a los demandados a que de forma solidaria indemnice al actor en la cantidad de 88.962 ptas., más los intereses legales a partir de la fecha de la presente resolución; con expresa imposición de costas a los demandados".

El presente se libra a fin de notificar la Sentencia a los demandados

en ignorado paradero, haciéndoles saber que contra la misma cabe la interposición de recurso o de apelación en forma legal en el plazo de tres días hábiles para ante la Ilma. Audiencia Provincial.

Dado en Calahorra, a 28 de enero de 1992.— El Secretario Judicial.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 2 DE CALAHORRA

Edicto

IV.238

Dª Ana Isabel Fauro Gracia, Juez de Primera Instancia e Instrucción número Dos de Calahorra y su Partido:

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue procedimiento de suspensión de pagos seguida con el nº 25/92, a instancia de Cooperativa Industrial del Trabajo en Común del Calzado Arlo, con domicilio en Carretera de Quel s/n de Arnedo, habiéndose dictado providencia del siguiente tenor literal:

Dada cuenta, en vista del escrito y ratificación que anteceden, fórmese con el mismo y documentos presentados expediente para sustanciar la solicitud de suspensión de pagos que se formula, en el que se tiene por parte al Procurador Sr. Varea Arnedo, en la representación que comparece de la mercantil "Cooperativa Industrial de trabajo en común del Calzado Arlo", con domicilio social en Ctra. de Quel s/n de Arnedo, según acredita con la copia de poder que presenta, que se unirá a los autos en la forma solicitada con devolución del original, entendiéndose con el mencionado Procurador las sucesivas diligencias en la forma que determina la Ley de Enjuiciamiento Civil, y en cuyo expediente será parte el Ministerio Fiscal a quien se notificará esta resolución. Regístrese el presente procedimiento en el libro de asuntos civiles de este Juzgado y asimismo en el Libro Especial de Suspensiones de Pagos y Quiebras. Para que pueda instar lo que a su derecho convenga en concepto de responsabilidad civil subsidiaria, emplácese al Fondo de Garantía Salarial; y aparecidos cumplidos los requisitos que exige la Ley de 26 de Julio de 1922, se tiene por solicitada la declaración de estado de suspensión de pagos de dicha Compañía "Cooperativa Industrial de trabajo en común del Calzado Arlo". Comuníquese esta resolución a los efectos procedentes, al Juzgado de igual clase número uno de esta ciudad. Expídase mandamiento por duplicado al Registro Mercantil de la Provincia a fin de que se lleve a cabo la anotación que se decreta. Quedan intervenidas todas las operaciones de la deudora a cuyo efecto se nombran tres interventores, y en concreto al acreedor "Cajarioja" y los Auditores de Cuentas Dª Delia Moreno Yoldi y Jesús Bermejo Arregui, mayores de edad, casados y vecinos de Calahorra, que constan inscritos en la última relación actualizada proporcionada por el Registro Oficial de Auditores del Instituto de Contabilidad y Auditoría de cuentas del Ministerio de Economía y Hacienda, a los que se hará saber el nombramiento así como la obligatoriedad del cargo, debiendo comparecer ante este Juzgado dentro del término de dos días a aceptar y jurar el cargo o prometerlo el fiel desempeño del mismo verificado lo cual, en su caso, entrarán acto seguido, en posesión del referido cargo, con las atribuciones que determina el artículo 5º de la expresada Ley, y hasta tanto los mencionados interventores entren en posesión de su cargo, ejerza la intervención del proveyente. Extiéndosase en los libros de contabilidad presentados, al final del último asiento de cada uno de ellos y con el concurso de los Interventores, las notas a que hace referencia el artículo 3º de la citada Ley, y realizada, devuélvase los libros a la entidad suspensa para que continúe en ellos los asientos de sus operaciones y los tenga en todo momento a disposición del Juzgado, de los Interventores y también de los acreedores, aunque en cuanto a éstos sólo para ser examinados sin salir del poder del suspenso, continuando éste la administración de sus bienes mientras otra cosa no se disponga, si bien deberá ajustar sus operaciones a las reglas establecidas en el art. 6º de la Ley de Suspensión de Pagos, haciéndose saber a los Inteventores nombrados que informen a este Juzgado acerca de las limitaciones que estimen convenientes imponer a la suspensa en la administración y gerencia de sus negocios, y, asimismo, que presenten previa su información y dentro del término de sesenta días, el dictámen prevenido por el art. 8º de la misma ley, que redactarán con informe de peritos si lo estiman necesario, cuyo término de presentación empezará a contarse a partir de la del Balance definitivo que seguidamente se indica. Se ordena a la suspensa que dentro del plazo de treinta días presente para su unión a los autos el Balance definitivo de sus negocios y que formalizará bajo la inspección de los interventores, apercibiéndole de que de no verificarlo, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho. Hágase pública esta resolución por medio de edictos que se fijarán en el Tablón de Anuncios de este Juzgado se insertarán en el Boletín Oficial de esta provincia y en